

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0363-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Productos Orgánicos, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Desarrollo Rural Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nancy Yadira Santiago Marcos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro del término de rotulación orgánico, a los productos de actividades ganaderas, pesqueras o sus derivados que se cultivan, crían o procesan con sustancias naturales sin utilizar productos de síntesis química, con total respeto al medio ambiente, cumpliendo con criterios de sustentabilidad y principios de justicia social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, fracción XX respecto de la Ley de Productos Orgánicos, se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, respecto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX respecto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 60., EL ARTÍCULO 24 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA ADICIÓN DE UN INCISO K) AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, TODOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y FOMENTO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 3º, 6º, 24 y 41 de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p>

XII. Orgánico: término de rotulación que se refiere a un producto de las actividades agropecuarias *obtenido de acuerdo con esta Ley* y las disposiciones que de ella deriven. Las expresiones orgánico, ecológico, biológico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sinónimos y son términos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional;

XIII. al XX.

Artículo 6. ...

I. ...

II. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento y desarrollo integral en materia de productos orgánicos;

III. Celebrar convenios de concertación y suscripción de acuerdos de coordinación para la promoción del desarrollo de la producción orgánica con las entidades federativas y municipios;

IV. al XIII. ...

XII. Orgánico: término de rotulación que se refiere a un producto de las actividades agropecuarias, **ganaderas, pesqueras o sus derivados que se cultivan, crían o procesan con sustancias naturales sin utilizar productos de síntesis química, con total respeto al medio ambiente, cumpliendo con criterios de sustentabilidad y principios de justicia social, establecidos en esta Ley** y las disposiciones que de ella deriven. Las expresiones orgánico, ecológico, biológico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sinónimos y son términos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional;

XIII. ...

Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría.

I. ...

II. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento, comercialización y desarrollo integral en materia de productos orgánicos;

III. ...

Artículo 24.- Se promoverá la certificación orgánica participativa de la producción familiar y/o de los pequeños productores organizados para tal efecto, para lo cual la Secretaría con opinión del Consejo emitirá las disposiciones suficientes para su regulación, con el fin de que dichos productos mantengan el cumplimiento con esta Ley y demás y disposiciones aplicables y puedan comercializarse como orgánicos en el mercado nacional.

Artículo 41. Para impulsar el desarrollo de los sistemas de producción orgánicos y las capacidades del sector orgánico, el Gobierno Federal promoverá:

I. Programas y apoyos a los que desarrollen prácticas agroambientales bajo métodos orgánicos;

II al IV. ...

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 38. ...

Artículo 24. Se promoverá la certificación orgánica participativa de la producción familiar y/o de los pequeños productores organizados para tal efecto, para lo cual la Secretaría con opinión del Consejo emitirá las disposiciones necesarias suficientes para su regulación, con el fin de que dichos productos mantengan el cumplimiento con esta Ley y demás y disposiciones aplicables y puedan comercializarse como orgánicos en el mercado nacional.

Artículo 41. Para impulsar el desarrollo de los sistemas de producción orgánicos y las capacidades del sector orgánico, el Gobierno Federal promoverá:

I. Programas y apoyos a los que desarrollen **y lleven a cabo buenas** prácticas agroambientales bajo métodos orgánicos;

II. ...

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 38. Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se

<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.</p> <p>La Secretaría en el ámbito federal, inducirá o concertará:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios para inducir patrones de producción y consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 22. ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona un inciso k) al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 22. La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>

<p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>a) a j) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X al XV. ...</p>	<p>Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:</p> <p>b) a j) ...</p> <p>k) Apoyos directos al productor para lograr la certificación orgánica, la certificación orgánica participativa y los procesos que bajo el método orgánico se realizan.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>